



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de septiembre d dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 05 001 31 10 008 2023 00428 00

Por no encontrarse ajustada a derecho, se INADMITE esta demanda presentada por la señora PAOLA ALVAREZ OLIVIERI, en contra de la niña C.A.M, representada legalmente por la madre señora PAULA ANDREA MAFLA SANCHEZ para que, en el término de cinco días, so pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo art. 90, del C. G. P, se subsane de lo siguiente:

PRIMERO: Se indicará con precisión el tipo de proceso que se busca adelantar, toda vez que en los hechos y las pretensiones de la demanda no hay claridad, ni conexión entre unos y otros; esto en consideración al fundamento factico de la demanda.

SEGUNDO: Deberá acreditar la forma como tuvo conocimiento de del correo electrónico de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes (cruce de información), particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe la Ley 2213 de 2022, en armonía con los artículos 291 y 292 del C. Gral del P.

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5eb6562d245762777360e7bd58f43da070f17773cdebae19d9584ea7ce70141**

Documento generado en 21/09/2023 10:42:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**